



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Tuvo como génesis del asunto, la demanda ejecutiva que el señor, CARLOS JULIO SEGURA, presentó en contra de la señora, MIRYAM DEL CARMEN MORA TIRANO.

En el trámite a la demandada le fue embargo su salario, habiéndose consignado en favor de la ejecución dineros por la suma de \$8.188.948 (fl. 156 C.1). Mediante auto anterior, se aprobó la actualización del crédito, determinándose que en el asunto se encuentra saldada tanto la obligación principal como lo dispuesto por condena en costas.

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud de terminación presentada por la parte demandada y no existiendo suma de dinero pendiente por cobrar, debe decretarse la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo singular, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

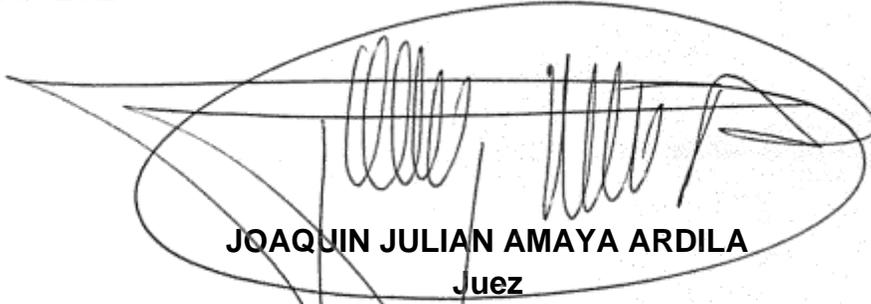
TERCERO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

CUARTO. ORDENAR la devolución de los dineros restantes consignados en favor de la ejecución, a la señora MIRYAM DEL CARMEN MORA TIRANO, conforme quedo determinado en auto del 22 de junio ogaño.

Por secretaría procédase de conformidad.

QUINTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b883af1360f90b601b5b4e49a2ce71fa6ab47fd7111dfda3958dc382c20e4d**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

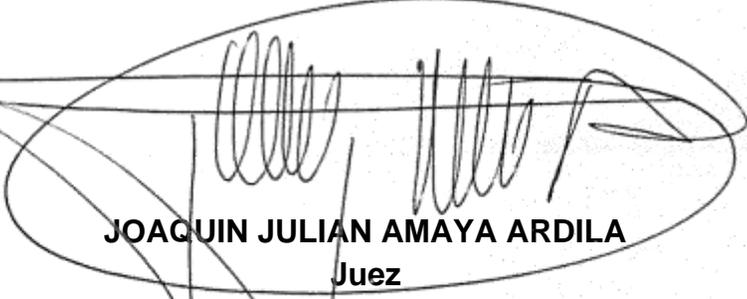


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

AGRÉGUESE a los autos lo informado por la Superintendencia de Sociedades, en oficio obrante a folio 216.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99aad049d37a807a80a3221eb4dff6eec32971428fd7f7ac17530f2b4140baf**

Documento generado en 18/07/2023 07:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, de terminación del proceso, por pago total de la obligación (fl. 62), como quiera que esta resulta viable, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C. y reuniéndose a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, se procederá a ordenar la terminación del proceso, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título base del recaudo ejecutivo y el archivo del proceso previo a las anotación de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía,

RESUELVE:

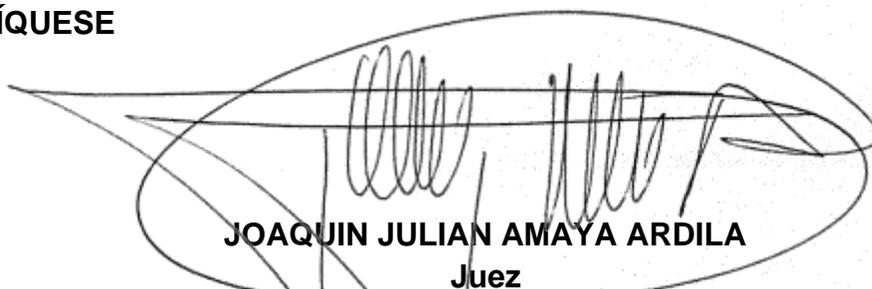
PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

TERCERO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

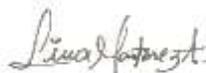


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0567754388ec540e472d57693a357b61bdbde93e99e9a3b5cc36448960173448**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



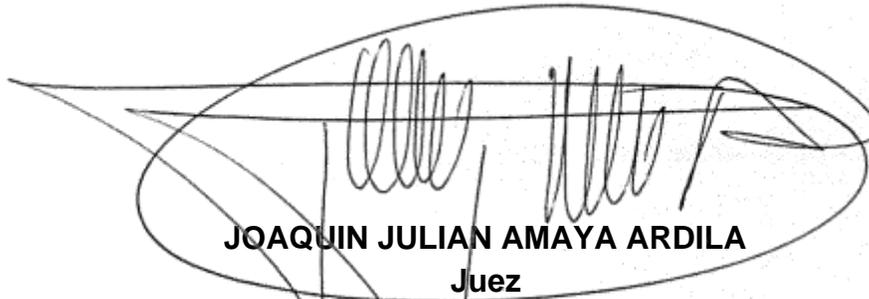
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme lo solicitado en escrito obrante a folio 170, con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P., se entiende terminado el mandato conferido al abogado, JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, quien actuaba como apoderada de la ejecutante, dentro del proceso de la referencia, como quiera que renunció al mismo; decisión comunicada al poderdante (fl 171).

Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e2b9012b5d557a6bd010294cd0e9fa9b70722d751415a233cb9e73828defe69

Documento generado en 18/07/2023 07:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



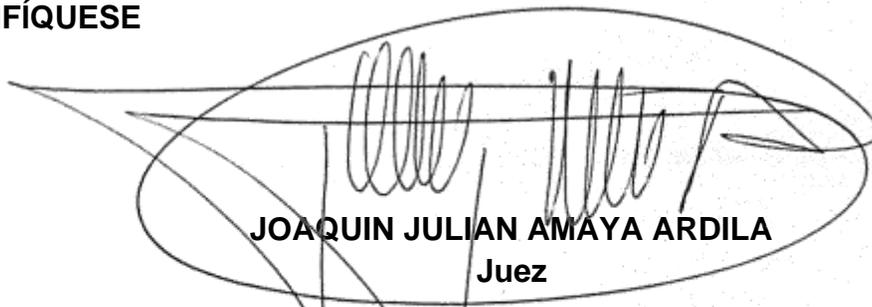
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Presentado el Avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20763305 (Fl. 176), de acuerdo a lo normado en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Correr traslado a la parte demandada por el término de **TRES (3) DÍAS** del avalúo allegado por el apoderado de la parte actora, para su contradicción.

NOTIFÍQUESE

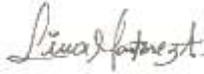


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f71a01bd6d6cae7acea5221e1403e4eeac62e1cb11cc8b11469fcd737ee3339**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante, de terminación del proceso, por pago total de la obligación (fl. 16), como quiera que esta resulta viable, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C. y reuniéndose a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, se procederá a ordenar la terminación del proceso, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose del título base del recaudo ejecutivo y el archivo del proceso previo a las anotación de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía,

RESUELVE:

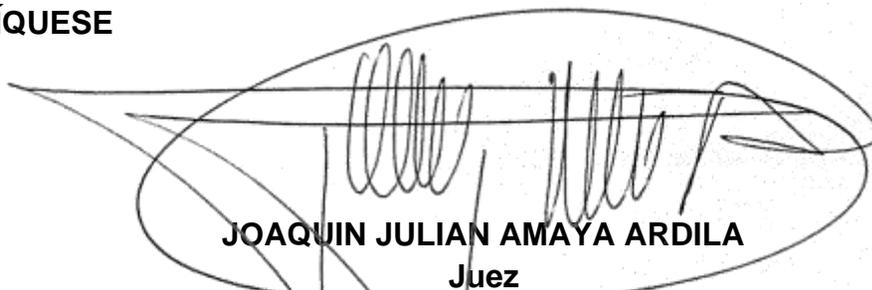
PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

TERCERO. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be1088712b00f5bbdec6c488a0923a8258415a8bbc782dbc393c2f9cc9fa3ff**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

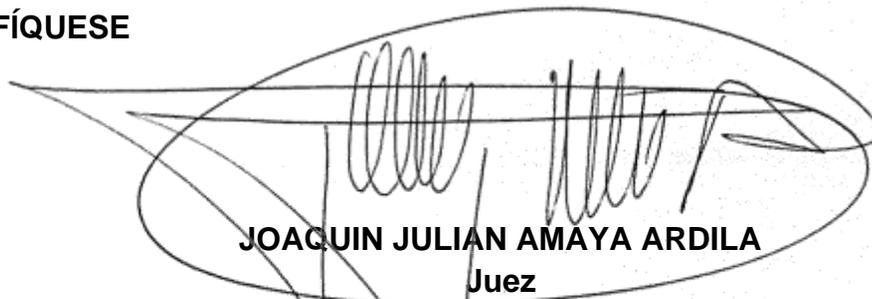


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de dineros (fl. 32 C.1), como quiera que se cumple con lo preceptuado por el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho **ORDENA** la entrega a la parte demandante o a su apoderado judicial con facultad para recibir, de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

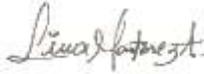


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38345f0ef4c91314e11c77f3bbae11ae64388ff9a52aa282abf34701686fba2e**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

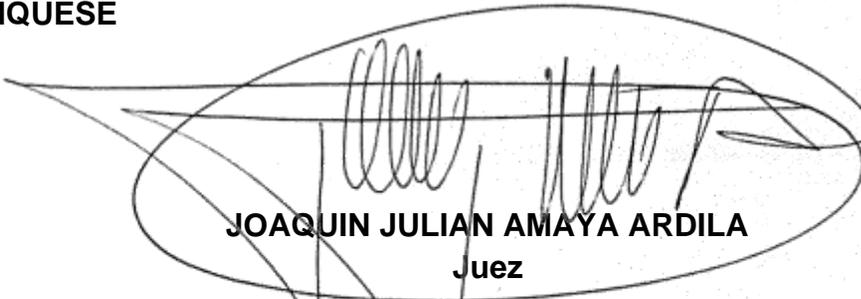


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (archivo 029) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

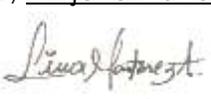
NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.


LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03362254d83c3e142a9f6f5b6a3e1c402c06aaa78bc255fd9565d1b263e9da4**

Documento generado en 18/07/2023 07:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

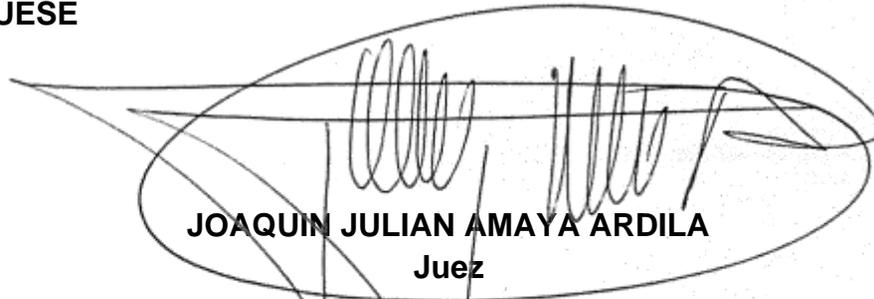


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 216) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059a9b9809f8884e6841069ba5ab0391784c871a69cd38c63577297525e5af1e**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Se recibe el anterior memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante (fl. 51), quien solicita dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, respecto al pagare No. 4831020001819718, y pago total de la obligación frente a los pagarés No. 207419307663 y 4010880043959787.

Como quiera que la presente solicitud es viable y se reúnen los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, debe darse por terminado el mismo, conforme fue solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular, por pago de las cuotas en mora, respecto al pagare No. 4831020001819718.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose del título base de la ejecución y su entrega a la parte demandante, dejando constancia que la obligación del pagare No. 4831020001819718, continua vigente a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

TERCERO. DECRETAR la terminación del proceso, por pago total de la obligación, respecto a los pagarés No. 207419307663 y 4010880043959787.

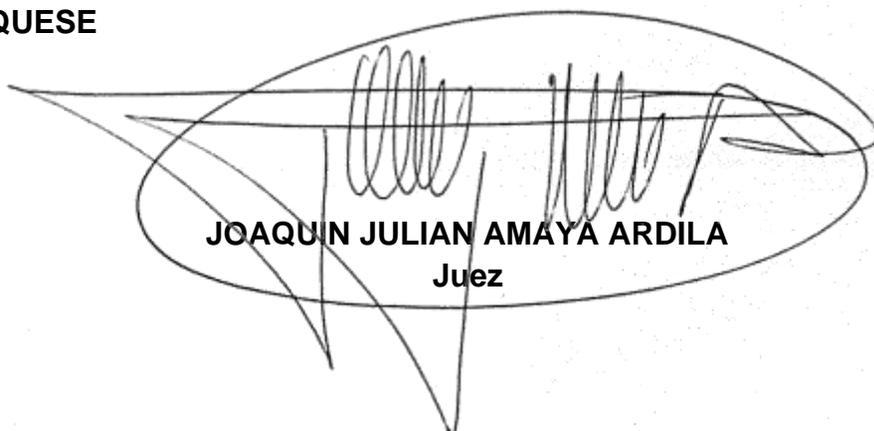
CUARTO: ORDENAR el desglose del anterior título base de la acción y su entrega a la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto. Por secretaría expídase el oficio correspondiente. En caso de existir embargo de remanentes pónganse los bienes acá cautelados a disposición del Juzgado que los solicitó.

SEXTO. No condenar en costas.

SEPTIMO. - Ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efad8e51e173a0bacb601ac89db7a96c8073a54e464c28bd06f42e410559d403**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



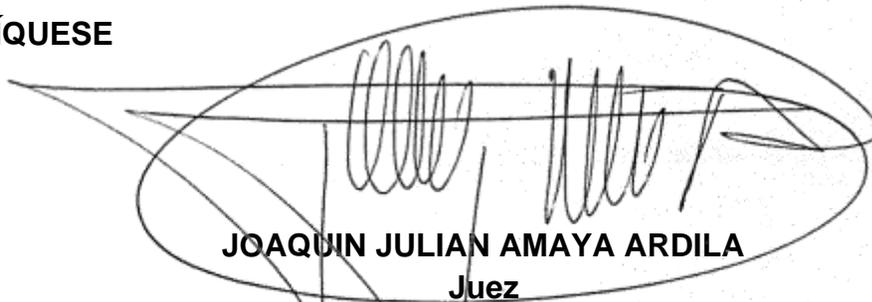
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a las diligencias de notificación allegadas, de la demandada FIDUCIARIA BOGOTA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMOSO PONDEROSA CAMPESTRE ETAPA 1, en donde se aportó la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (fl. 76 C.1) y la certificación de entrega de la empresa de envío (fl. 73), **TÉNGASE** por acreditada la notificación de la referida demandada, en los términos del artículo 291 *ejusdem*, quien dentro del término que la ley le concede para el efecto, no asistió a notificarse de la demanda.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, adelante la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el numeral 1° art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

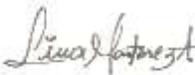


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ddf316d9c0a29f975c99127c2ee77b88a105b96fa471471575ca97ccae6ca**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito presentado por el apoderado de la sociedad ejecutada, por medio del cual solicita la aclaración de la sentencia adiada el 30 de mayo del presente año, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P., el Despacho se pronuncia como sigue:

Mediante providencia calendada el 30 de mayo de 2023, el Juzgado decidió de fondo el presente asunto, negando la excepción de «Pago total de la obligación anticipo de los servicios ofertados» y declarando la prosperidad parcial de las demás excepciones de mérito formuladas. Se dispuso seguir adelante con la ejecución y condenó en costas a la parte demandada.

La sociedad ejecutada, solicitó la aclaración de la anterior decisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, sobre tres aspectos de la parte considerativa, que a saber son:

«1. Se solicita aclaración por cuanto en su fallo (...) en la parte motiva se menciona la factura NOU42 y resuelve sobre la NOU 43

«2. Se solicita complemento por cuanto no se hace mención alguna a los pagos realizados por el deudor con posterioridad a la exigibilidad de la factura NOU 043, Pagos que se realizaron con fechas 28 de Febrero de 2021 por \$36.000.000 treinta y seis millones de pesos y 30 de junio 2021 por \$22.017.000 veintidós millones diecisiete mil pesos, si quedo demostrado en el proceso que la factura NOU43 con exigibilidad del 2 de Enero de 2021 fue radicada con anticipación por solicitud del deudor DVA y en estos pagos se cancelaron los conceptos de los productos «Incentiva amino 26» y hacen parte del negocio jurídico .

«3. Se complemente el fallo en lo referente a la EXONERACION de PAGO DE INTERESES, teniendo en cuenta que el deudor pagó los servicios incluyendo ítems de las facturas, y en múltiples ocasiones (se hicieron dos reuniones para formalizar el valor real del saldo) no se pudo concretar el saldo real por cuanto acreedor impidió el pago».

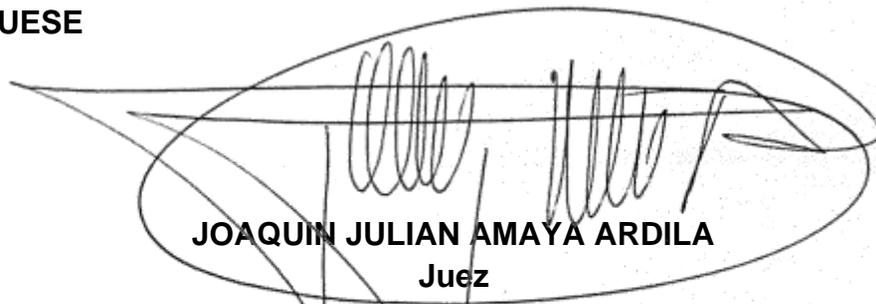
Al respecto, se tiene que el artículo 85 *ejusdem*, dispone que: **«La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronuncie. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influya en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia».** (Resaltado por el Juzgado)

Así, es claro que la aclaración de la sentencia, procede solo cuando «contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia»; Luego, como lo esbozado en el escrito presentado por el apoderado de la demandada, recae es en cuestiones de la parte considerativa de la providencia del 30 de mayo, la aclaración deprecada no resulta procedente, razón por la cual no se accederá a la misma.

Ahora, y en gracia de discusión con uno de los puntos señalados en el escrito que acá se estudia, en el cual se solicita aclaración respecto al número de una de las facturas, frente a lo cual en efecto se advierte que en un aparte de las consideraciones se cito mal el numero de una de las facturas, como NOU 42. Sin embargo, solo se trató de un único lapsus y es mas que evidente que esta se refiere a la factura NOU 43, la cual en el numeral tercero de la parte resolutive se encuentra bien referenciada. Y respecto al punto dos, contrario a lo manifestado por el togado, en las consideraciones de la sentencia está ampliamente sustentado la aclaración que este demanda.

Así, baste lo acotado, para tener por atendida la solicitud de aclaración.

NOTIFÍQUESE

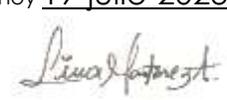


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061ffc273ead534146febd4036855a00832beb56b6c33677755005ab7d56fa1a**
Documento generado en 18/07/2023 07:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

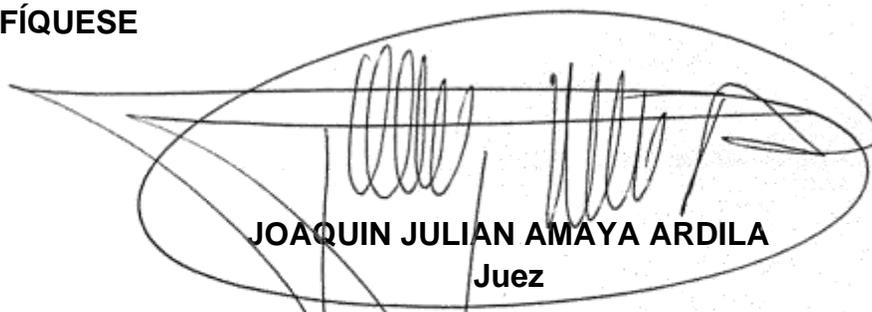


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Respecto del recurso de apelación presentado por el apoderado de la sociedad demandada (fl. 607), en contra de la sentencia adiada el 23 de marzo de 2023, se dispone, **NEGAR** la solicitud por improcedente, debido a que el presente asunto es de mínima cuantía, en consecuencia, de ÚNICA INSTANCIA (Ver auto – Fl. 64), por lo que las providencias emitidas en este proceso no son susceptibles del recurso de Apelación conforme lo establece el artículo 321 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a82c52fe4f535f7b473e50988363b89ead1929d1ec248da6ccc6d10af41ca0b**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



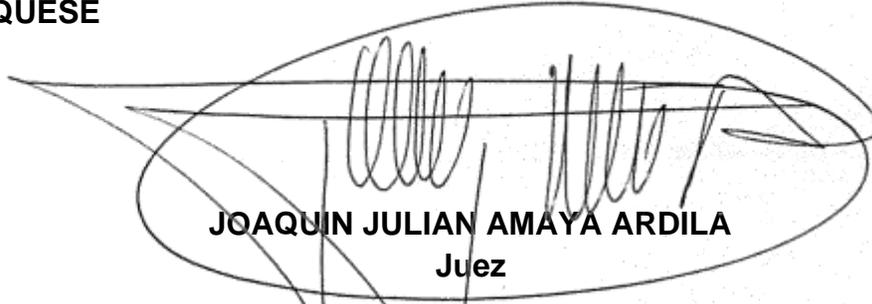
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Respecto de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (FL. 601), el Despacho no la tendrá en cuenta, toda vez que está incluyendo valores que no corresponden a esta, como son las agencias en derecho, valores que son liquidados por el Juzgado en las costas. Además de que está dejando de incluir valores que fueron librados en la orden de pago, esto es, la Factura Electrónica de Venta No. 444, lo que perjudicaría los derechos del ejecutante sobre el crédito acá perseguido.

En consecuencia, se REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante, para que aporte nueva liquidación del crédito, en la cual se corrijan las falencias advertidas.

NOTIFÍQUESE

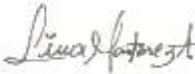


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a3537a3da6dbd49af7816722e9940d73efbd8357587f2839b285f25081fbde**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

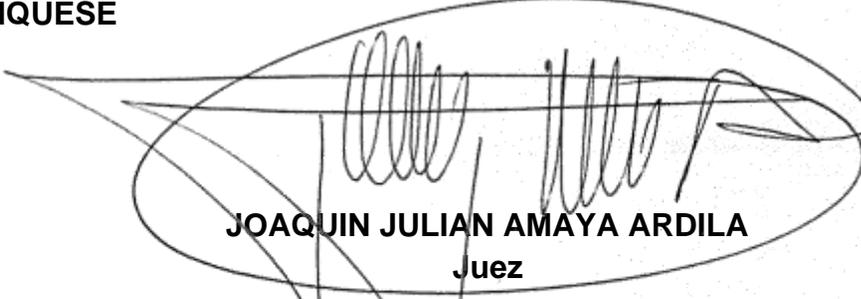


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 92) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

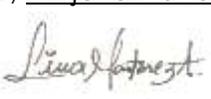


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e9af257ae877e4898ec25e0164eb184810c130e04a578629a4f9ff66eda570**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



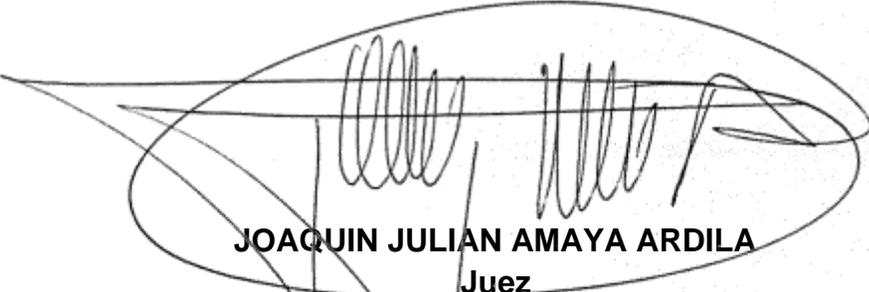
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a las diligencias de notificación allegadas, en donde se aportó la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (fl. 113 y 137 C.1) y la certificación de entrega de la empresa de envío (fl. 111 y 135), **TÉNGASE** por acreditada la notificación de los demandados en el asunto, en los términos del artículo 291 *ejusdem*, quienes dentro del término que la ley les concede para el efecto, no asistieron a notificarse del mandamiento de pago.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, adelante la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P., respecto de ambos demandados. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el numeral 1° art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630e9adfb4832e136e6c822de32c89c8d4866dcc15c6a35bade2345955c463c2**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



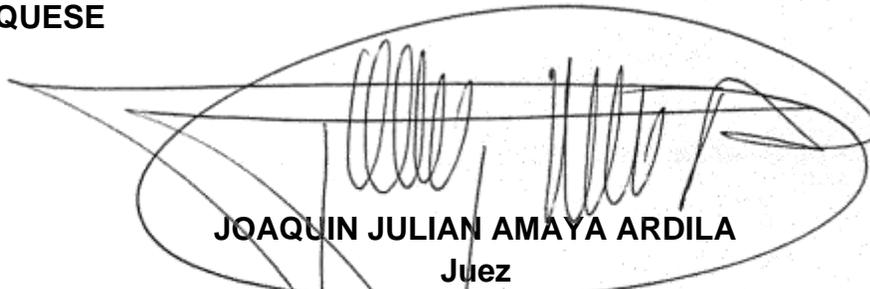
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Del memorial allegado por la apoderada de la demandada y del acta de entrega adjunta (archivo 030), póngase en conocimiento de la parte demandante, por el termino de tres (3) días, para que corrobore las manifestaciones del acta de entrega, toda vez que quien recibió el bien no es parte en el proceso, y la calidad en que suscribió el documento (en representación de la arrendadora), no se encuentra acreditada con el documento adjunto.

Vencido el termino, ingresen las diligencias al Despacho, para estudiar la viabilidad de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a942389e85da2d05b700e6f36c5dfb29282c66bd351365e1ac1d1ca89b60d895**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante proveído del 15 de diciembre de 2022, el Despacho libró mandamiento ejecutivo, a favor del BANCO POPULAR S.A., en contra de MICHEL FABIAN RODRIGUEZ CARO (FI. 101).

La demandada se notificó del mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (fl. 109), corriéndole los términos de Ley, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos. Razón por la cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

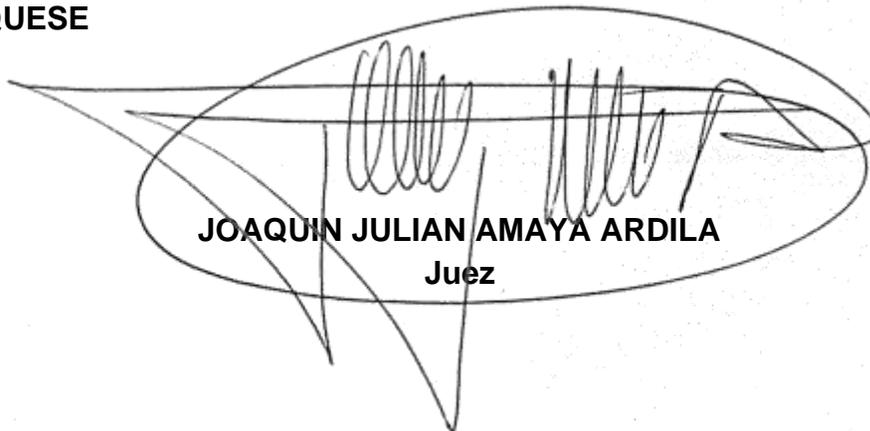
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma y términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la ejecutante. Para tal efecto se señala la suma de \$2.345.895, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de las mismas.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.

LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bf997af36294e1fdc8ee35c0425e221f8f44f93ddcb951cd69847c5b43b142**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

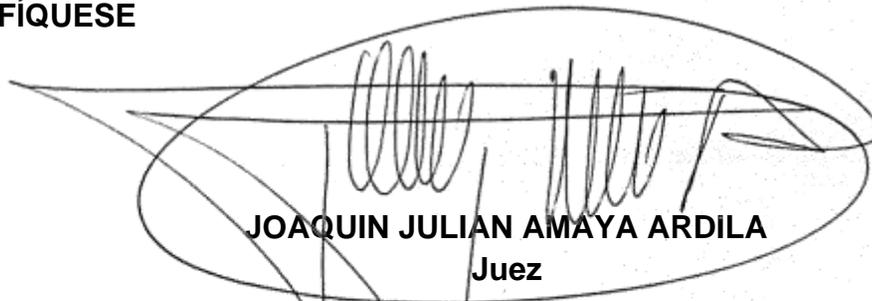


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 307) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b8683478125a587f7681e70802a9e9cbff7cc94bf828458e5961fbbf1517fe**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

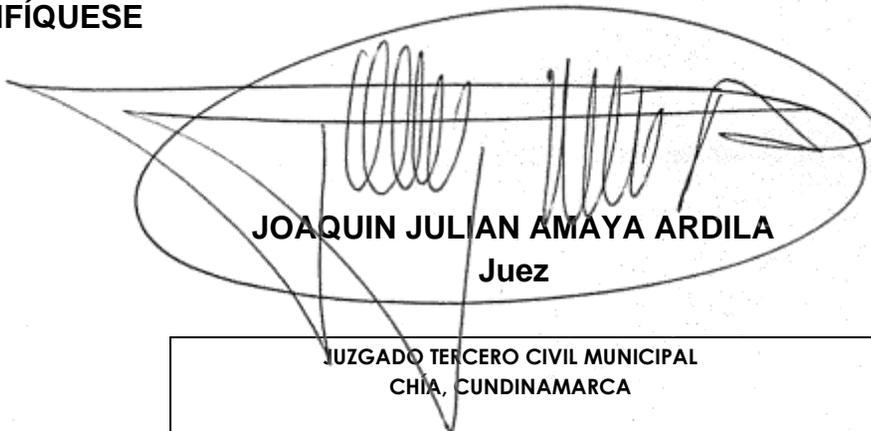
Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de medida cautelar que antecede (archivo 033), de acuerdo a lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE;

DECRETAR el embargo y retención del veinticinco (25%) de salario, y demás emolumentos permitidos por la ley, previo las deducciones a que haya lugar, que devengue, a cualquier título el demandado, EDWIN HERRERA VILLAMIL, de la empresa SAN ALEJO Y ASOCIADOS SAS. Límitese la medida a la suma de \$38.500.000.

Por secretaria, líbrese oficio dirigido al pagador o empleador, en la forma dispuesta en el numeral 9° de canon 593 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ff7d08f37df101e899f6a1179426524fb794efb11216a79a0034ce7c0630ce**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

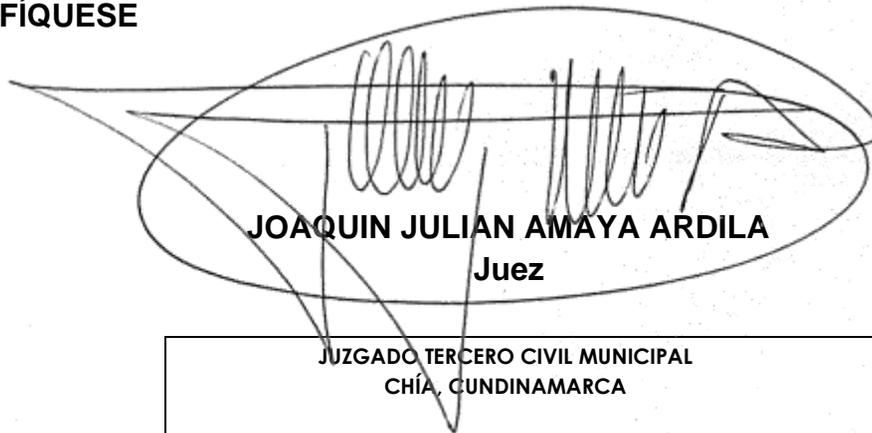


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 176) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c6d7a8955a31def4aee45f23fef851c5031b895c8cb662f4eb4ce7e459118a**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

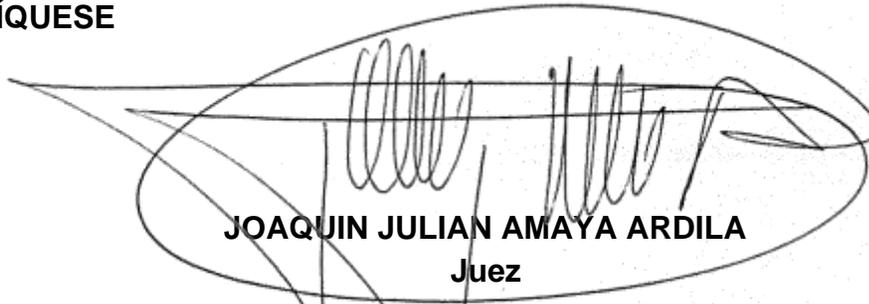


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Respecto a las diligencias de notificación personal allegadas (Fl. 52), estas no se tienen en cuenta, toda vez que no se aporta constancia de acuse de recibo, entregado o leído, para poder determinar la fecha a partir de la cual se debe contabilizar el término que tiene el demandado para contestar la demanda. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional¹; además, de que en la captura de pantalla no se aprecia la dirección electrónica a la cual se remitió la notificación.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

¹ «En consecuencia, la Corte declarara la exequibilidad condicionada del Inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el termino de dos (02) días allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje».

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4dcc56e327efeb9d7c7148d7c73702964cdb20113605df24f26eb159c1f81e5**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

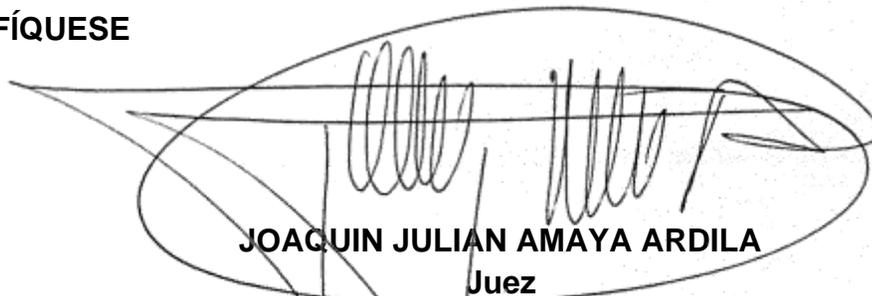
Respecto del recurso de apelación presentado por el apoderado ejecutante (Fl. 120), SE DISPONE:

PRIMERO - CONCEDER el Recurso de Apelación en el efecto **SUSPENSIVO** contra la providencia calendada el 04 de julio del presente año, conforme lo dispuesto en el artículo 438 del C. G. del P., en concordancia, con el numeral 4° del artículo 321 *ibidem*.

SEGUNDO -REMÍTASE el presente proceso a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ (Reparto), para lo de su cargo.

OFÍCIESE y déjense las constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536a42427000fc318be5a1910143f1674112a9b9c8b95345b27604daa9c498a**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



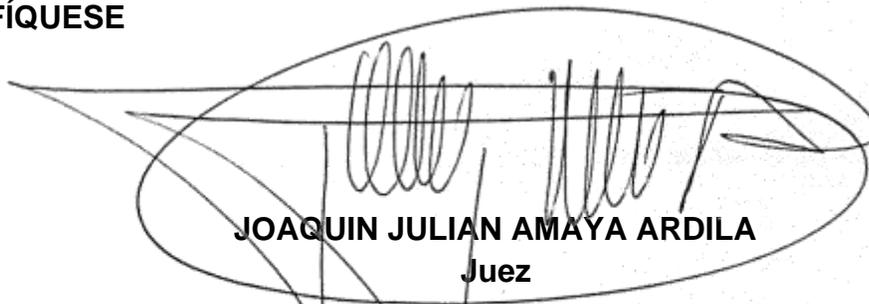
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Respecto a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante (FL. 97 C.1), el Juzgado no la tendrá en cuenta, toda vez que lo liquidado por capital (\$31.133.245) no corresponde a la suma librada en la orden de pago (\$31.133.425).

En consecuencia, se REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante, para que aporte nueva liquidación del crédito, en la cual se corrijan las falencias advertidas.

NOTIFÍQUESE

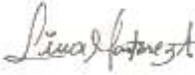


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326d53bcc793185553ea1b34a13b70bfc6c549f1d69510f92c9f93ad595680c7**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

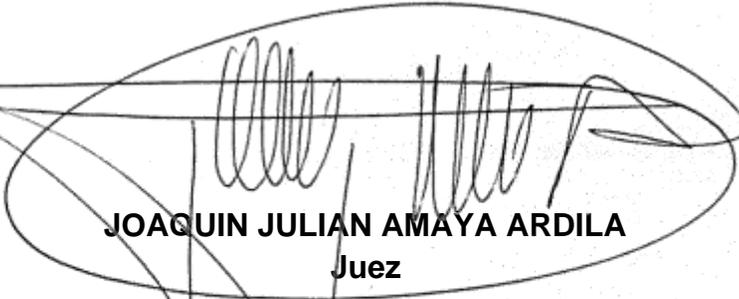


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 375) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7810c45eeb34efe30e469210df7322f6280fa001eeacf5fa3393e708df026371**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

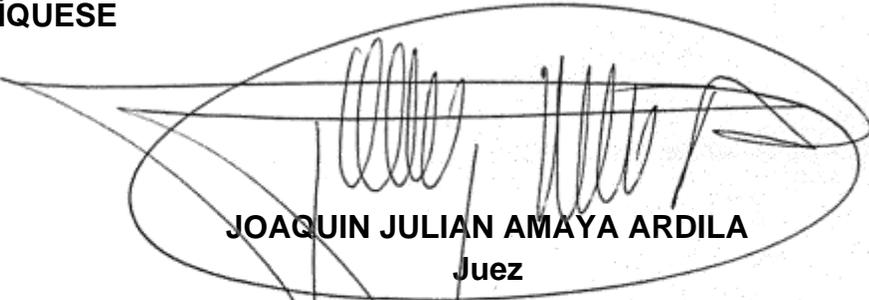


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de medida cautelar de inscripción de demanda (fl. 2 C.2), «en el Registro Mercantil y/o en el Certificado de Cámara de Comercio» de la sociedad ejecutada, el Despacho no accede a lo deprecado, como quiera que dicha cautela no es procedente en los procesos ejecutivos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y solo resulta admisible en los procesos declarativos, en los supuestos que contempla el artículo 590 ibidem.

NOTIFÍQUESE

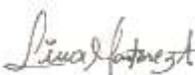


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2068ee0da260f5578c97374ce48936d1be5de54444d6b42d442c049370b9c39**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

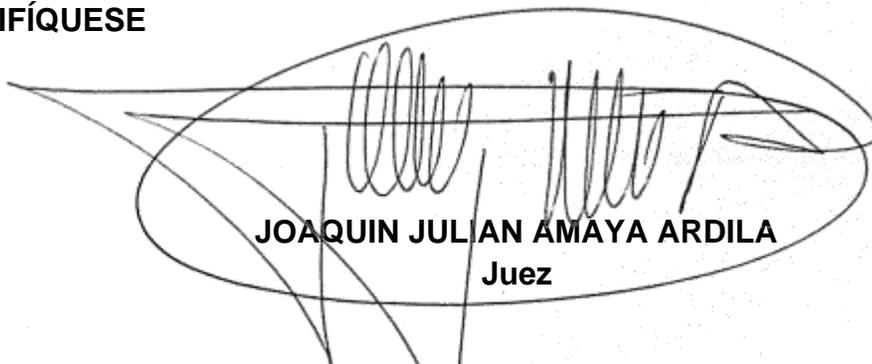
En atención a las diligencias de notificación de los demandados LICETH DAYANA BOYACÁ NEIRA y ANDRÉS FERNANDO CAICEDO CASADIEGO, el Despacho no tiene en cuentas las mismas, como quiera que si bien se realizaron en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aquellas se enviaron a una dirección física.

Se pone de presente al apoderado judicial del demandante que la notificación adoptada por la Ley 2213/2022, se implementó para que aquellas se realizaran a la dirección electrónica de la parte a notificar. Por lo tanto, si la dirección informada en la demanda, para notificación, es una dirección física, deberá realizar las diligencias conforme los disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

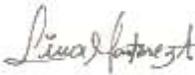
De otra parte, en atención a la solicitud de emplazamiento de la demandada SANDRA KARINA MATEUS GALINDO, como quiera que no fue posible su notificación (Fl. 109 al 111), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. del P., en concordancia, con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se **ORDENA** el emplazamiento de la señora MATEUS GALINDO, para que dentro del término de QUINCE (15) días, comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto que admitió la demanda, calendado el 08 de junio de 2023.

Por secretaría, procédase a realizar la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, CUNDINAMARCA</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO No. 052, hoy <u>19-julio-2023</u> 08:00 a.m.</p>  <p>LINA MARTÍNEZ Secretaría</p>
--

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c131c3854aeab5fe6b3080b76b6cb8b9825c678f5025fe9f562e0c53202389**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



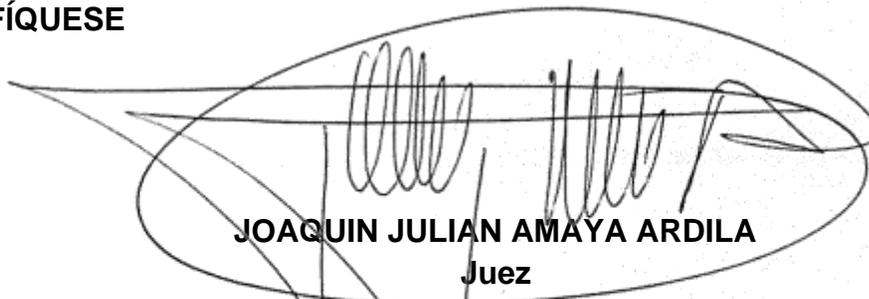
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a las diligencias allegadas (fl. 351 al 700), **TÉNGASE** por notificado a la demandada, GLORIA AMPARO ACOSTA ROMERO, del auto que libró mandamiento ejecutivo, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término que la ley le concede para el efecto, no contestó la demanda.

Acreditada la medida cautelar de embargo, se procederá a disponer lo pertinente (Art. 468 Núm. 3 CGP).

NOTIFÍQUESE

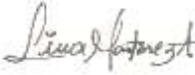


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06be3ddb8d1e827c40cccf787050f426c095da709959484cf9a046d57b07d88**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

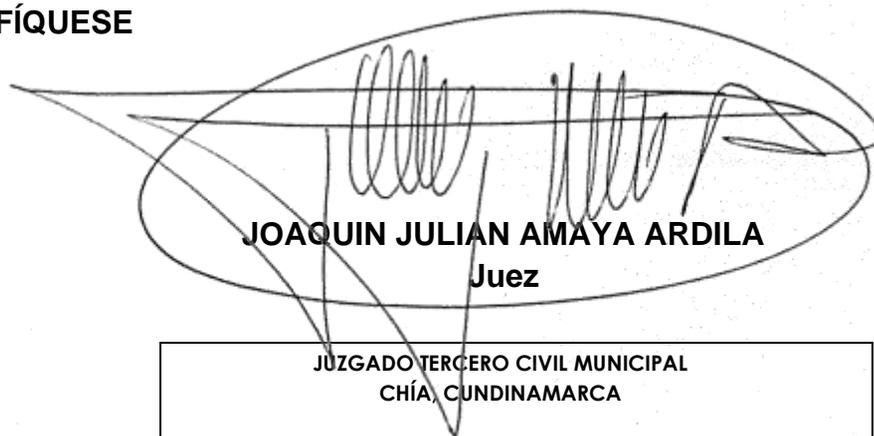


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Respecto a las diligencias de notificación personal allegadas (Fl. 65), estas no se tienen en cuenta, toda vez que no se aporta constancia de acuse de recibo, entregado o leído, para poder determinar la fecha a partir de la cual se debe contabilizar el término que tiene el demandado para contestar la demanda. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional¹.

NOTIFÍQUESE

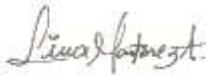


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

¹ «En consecuencia, la Corte declarara la exequibilidad condicionada del Inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el termino de dos (02) días allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje».

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3bd079abe60fff49463613c56493c87e2f05626de947c2cd4304edb8db1411**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

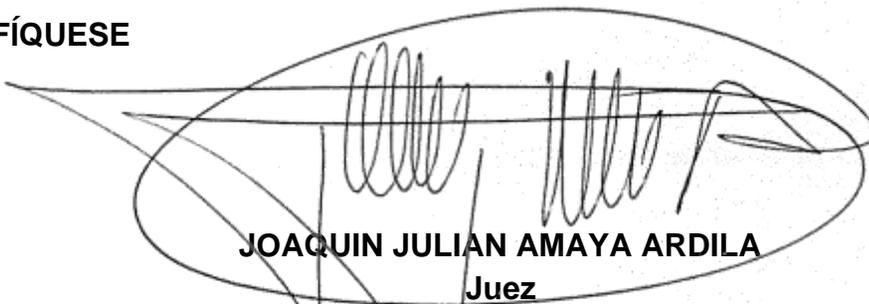
En atención a la solicitud de medida cautelar de inscripción de demanda, como quiera que el demandante dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto que admitió la demanda (fl. 639 C.1), y al reunirse los presupuestos del artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50N-20193984 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, inmueble denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Para llevar a cabo la anterior medida por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Esta comunicación deberá ser diligenciada por el interesado.

NOTIFÍQUESE

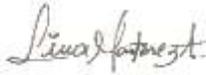


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052, hoy 19-julio-2023 08:00 a.m.



LINA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b88915eeaf96f5476ba7dc062ed409ccf5097945252bb241f0032c53fe0c87**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en favor del CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BIBIANA III P.H. contra DAVID BERNARDO BOTERO CERVANTES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$592.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2019.
2. Por la suma de **\$592.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2020.
3. Por la suma de **\$592.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2020.
4. Por la suma de **\$592.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2020.
5. Por la suma de **\$592.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020.
6. Por la suma de **\$592.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020.
7. Por la suma de **\$592.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020.
8. Por la suma de **\$592.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020.
9. Por la suma de **\$622.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020.
10. Por la suma de **\$622.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020.
11. Por la suma de **\$622.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020.
12. Por la suma de **\$622.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020.

13. Por la suma de **\$622.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020.
14. Por la suma de **\$622.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021.
15. Por la suma de **\$622.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021.
16. Por la suma de **\$622.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021.
17. Por la suma de **\$622.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021.
18. Por la suma de **\$632.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021.
19. Por la suma de **\$632.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021.
20. Por la suma de **\$632.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021.
21. Por la suma de **\$632.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021.
22. Por la suma de **\$632.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021.
23. Por la suma de **\$632.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021.
24. Por la suma de **\$632.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021.
25. Por la suma de **\$632.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021..
26. Por la suma de **\$632.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022.
27. Por la suma de **\$632.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022.
28. Por la suma de **\$632.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022.
29. Por la suma de **\$632.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022.

30. Por la suma de **\$698.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022.

31. Por la suma de **\$698.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022.

32. Por la suma de **\$698.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022.

33. Por la suma de **\$698.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022.

34. Por la suma de **\$698.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2022.

35. Por la suma de **\$698.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2022.

36. Por la suma de **\$698.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2022.

37. Por la suma de **\$698.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2022.

38. Por la suma de **\$808.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2023.

39. Por la suma de **\$829.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2023.

40. Por la suma de **\$829.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2023.

41. Por la suma de **\$829.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2023.

42. Por la suma de **\$829.000,00** M/cte, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2023.

43.- Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se realice el pago, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera.

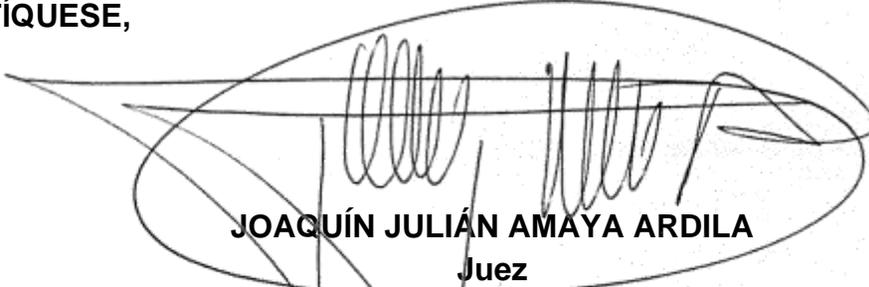
44.- Por las cuotas ordinarias de administración que en lo sucesivo se causen desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, junto con sus intereses moratorios.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, esto último de conformidad con el numeral 2° del artículo 442 del C. G. del P.

Reconocer personería al Dra. **LUCY ESPERANZA DÍAZ HERNÁNDEZ**, en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

-2-

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CHÍA, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO No. <u>052</u> hoy <u>19 de julio de 2023</u> 08:00 a.m.</p>  <p>LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA Secretaria</p>
--

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e80867971b7a4afd17be0f6a270a090cf394fb13eb432a48afc7aed01a8e1a**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo la demanda y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **PEDRO BALLESTEROS** contra **MÁXIMO NIETO**, por las siguientes sumas de dinero;

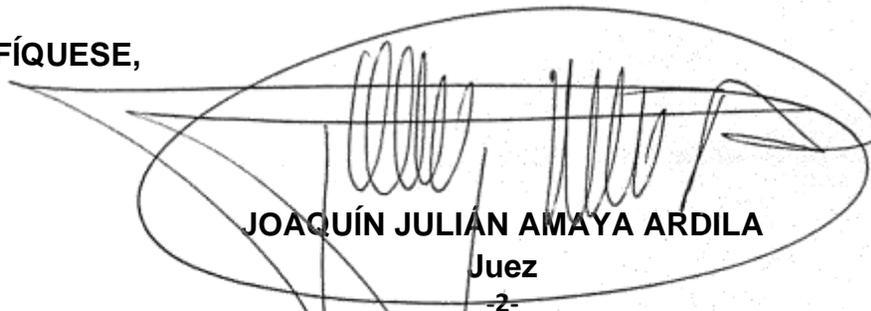
LETRA DE CAMBIO No. 01

- 1.- Por la suma de \$2.000.000,00 M/Cte., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio No. 01, aportada como base de la presente ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios, liquidados desde el 27 de agosto de 2022, y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

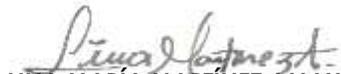
Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, previniéndole de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, esto último de conformidad con el numeral 2° del artículo 442 del C. G. del P.

Reconocer personería al Dr. **URIEL QUECAN CANASTO**, en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
-2-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 052 hoy 19 de julio de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d466b954219e4138f3cab2041bb98049411e22b4ada961051a5ffa26da464a**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

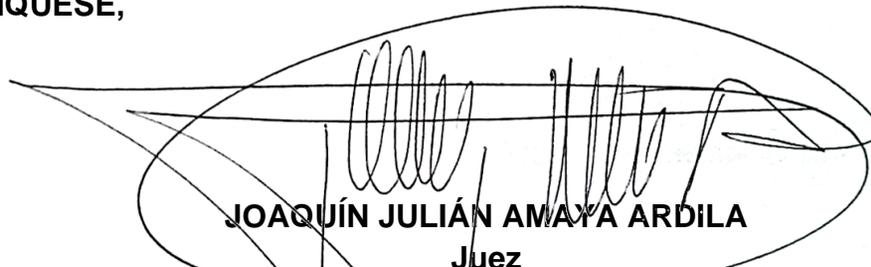
SE INADMITE la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Allegue en original el Pagaré base de la presente ejecución, por cuanto las normas sustanciales de la acción cambiaria exigen la presentación de los mismos. Para tal efecto, se informa a la parte interesada, que el horario judicial es de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 01:00 p.m., y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m., y no requiere cita para radicar lo peticionado.

2. Aclare las razones por las cuales hace referencia que el número del Pagaré es 0377814061033972, si en la copia del Pagaré adosado al proceso, este figura sin número.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 052 hoy 19 de julio de 2023 08:00 a.m.

LIÑA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ac257f843c4636e7c934c6a13c771474b52b0bb72308927f516c9212b099e9**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

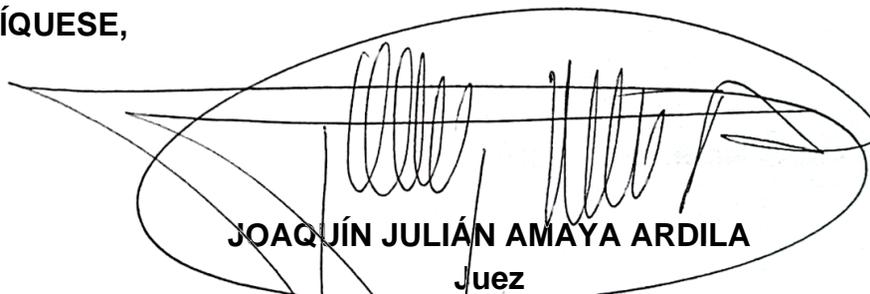
Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Excluya la pretensión 34, dirigida al cobro de \$367,953 m/cte., por concepto de sanción por uso indebido de parqueadero del mes de septiembre de 2021, toda vez que la misma es solicitada en la pretensión 33.
2. Aclare si la pretensión 1, se trata del valor total o del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2021.
3. Excluya las pretensiones 35 a 44, toda vez que estos conceptos no se encuentran relacionados en el Certificado de Deuda aportado con la demanda.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052 hoy 19 de julio de 2023 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7faf10f7fe1c70050ae1c1489d45cdd92ba242714acd335124cc1950de930e1b**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

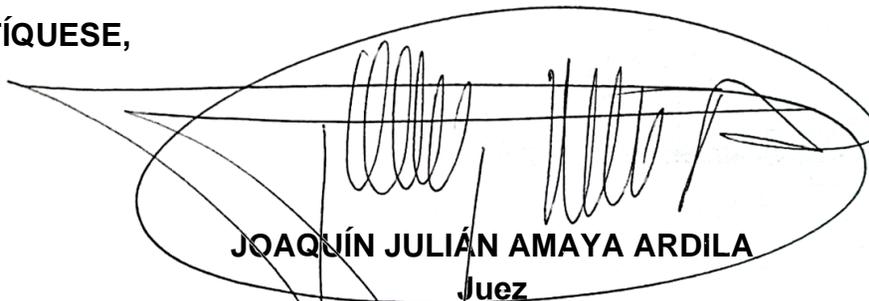
Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Aclare si la pretensión 1, se trata del valor total o del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021.
2. Corrija la pretensión 27, en el sentido de indicar de manera correcta, el mes al que corresponde la cuota de administración que allí se cobra.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 052 hoy 19 de julio de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5831d93ba1f81776015cf695516bd83a319c4e43ce3e155b0053e473a00c51c**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

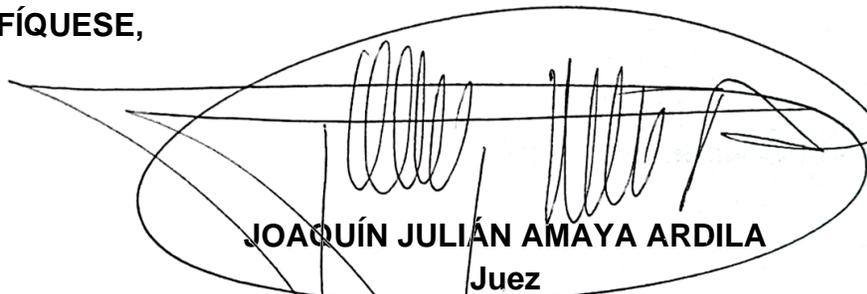
Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

Allegue en original la Letra de Cambio No. 01, por cuanto las normas sustanciales de la acción cambiaria exigen la presentación de los mismos. Para tal efecto, se informa a la parte interesada, que el horario judicial es de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 01:00 p.m., y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m., y no requiere cita para radicar lo peticionado.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 052 hoy 19 de julio de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfb1dd8da933ffa87fca552235c548c46c6412c0c64cbdc7f059e0217850b48**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

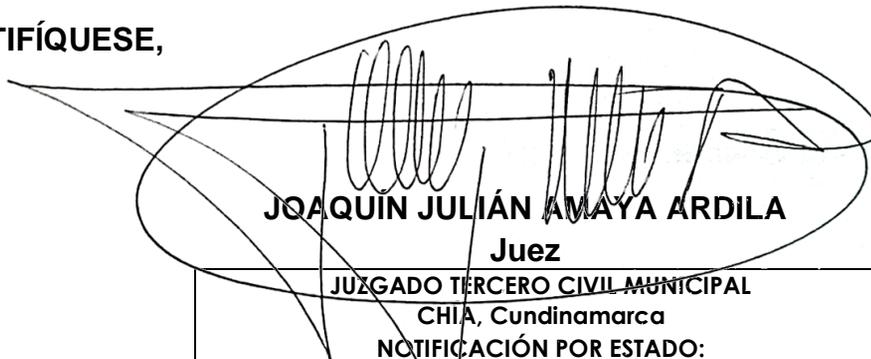
Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Allegue en original el Pagaré No. 570704020-8, por cuanto las normas sustanciales de la acción cambiaria exigen la presentación de los mismos. Para tal efecto, se informa a la parte interesada, que el horario judicial es de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 01:00 p.m., y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m., y no requiere cita para radicar lo peticionado.
2. Indique el nombre de la persona que realizó el endoso en propiedad por parte de Inglés Práctico Para Todos S.A.S., y aclare las razones por las cuáles no figura la rubrica en el respaldo del Pagaré No. 570704020-8.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 052 hoy 19 de julio de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a022390181d506b7c951ee3ec8119ed2bbecc165d21fced3d59cee35152c643f**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

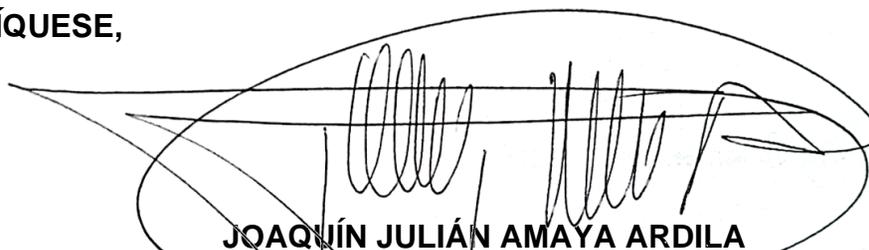
Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

Aporte el poder conferido por la parte demandante, para promover el presente proceso, ya sea en los términos del artículo 74 del C.G.P. o el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052 hoy 19 de julio de 2023 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d64f4503d05ec98947c2bfca5d770d4b1ba257aa8e35e57b8bec93a646bc6a8**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

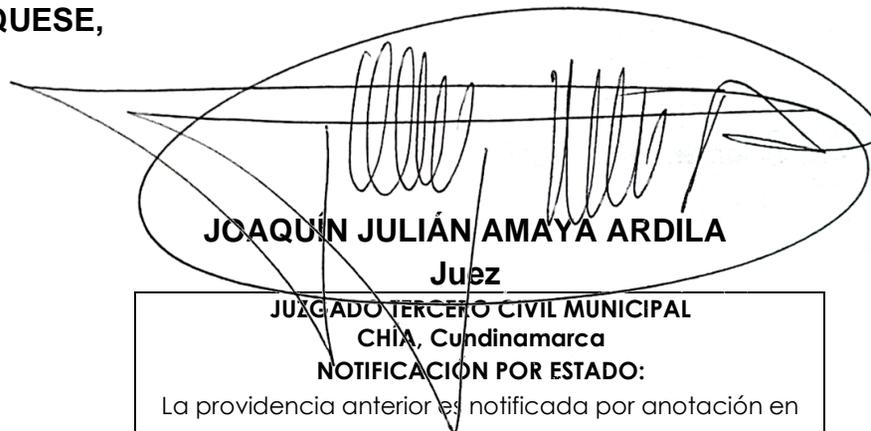
Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

Allegue en original el Pagaré No. 9133560, por cuanto las normas sustanciales de la acción cambiaria exigen la presentación de los mismos. Para tal efecto, se informa a la parte interesada, que el horario judicial es de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 01:00 p.m., y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m., y no requiere cita para radicar lo peticionado.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse el efecto anotado en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052 hoy 19 de julio de 2023 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7580419569201502221149fac2663b2d6827d8bb7476a8a15ad9000db989db**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

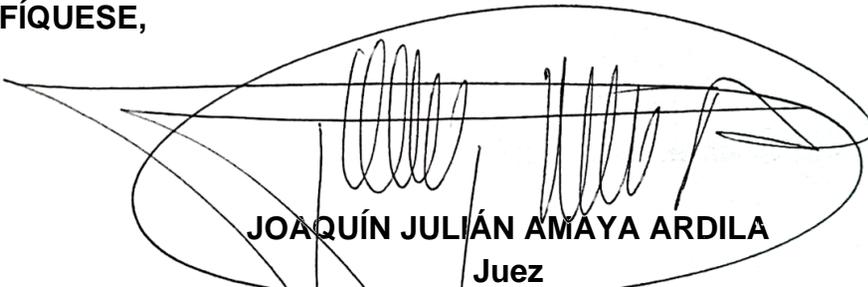
SE INADMITE la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Excluya la pretensión 3 como quiera que la fecha de creación y vencimiento del pagaré No. 755126801 es la misma, y en consecuencia no se causaron intereses remuneratorios.

2. Allegue en original el Pagaré No. 755126801, por cuanto las normas sustanciales de la acción cambiaria exigen la presentación de los mismos. Para tal efecto, se informa a la parte interesada, que el horario judicial es de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 01:00 p.m., y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m., y no requiere cita para radicar lo peticionado.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052 hoy 19 de julio de 2023 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez

Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cd1c26a291549f9f99ca8905f7cb8804f7128019175d1f992a166521f4cbf**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

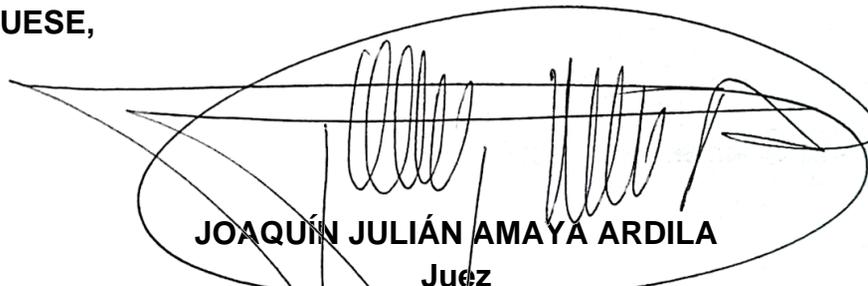
SE INADMITE la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Excluya la pretensión 1.2 como quiera que la fecha de creación y vencimiento del pagaré No. 657519163 es la misma, y en consecuencia no se causaron intereses corrientes.

2. Allegue en original el Pagaré No. 657519163, por cuanto las normas sustanciales de la acción cambiaria exigen la presentación de los mismos. Para tal efecto, se informa a la parte interesada, que el horario judicial es de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 01:00 p.m., y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m., y no requiere cita para radicar lo peticionado.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052 hoy 19 de julio de 2023 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b8908f56a653db7bddba2f87b54d8cdf853fcd463f04cb5a7b36e1d809068b**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

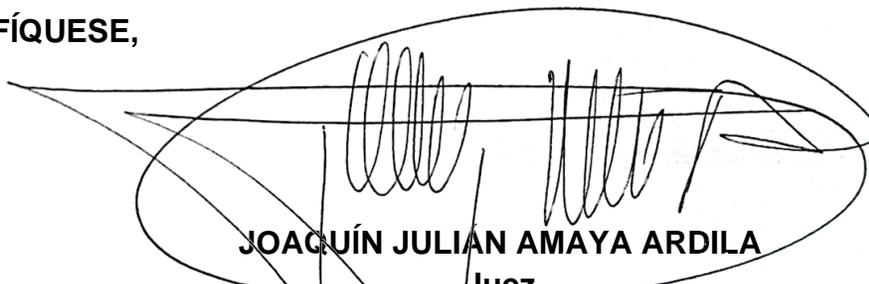
Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE, la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

- 1.- Allegue Certificado de Tradición y Libertad reciente del inmueble arrendado.
- 2.- Aporte constancias, si existen, de los requerimientos realizados a la demandada, para la entrega del inmueble.
- 3.- Conforme al hecho quinto y a la prueba relacionada como "*Solicitud de Acta de Audiencia de Conciliación*", allegue constancia de la fecha fijada por parte de la Alcaldía Municipal de Chía - Casa de Justicia y constancia de no asistencia por parte de la demandada Rocío del Pilar Tavera Galeano.
4. De acuerdo a lo plasmado en los Datos del Problema, de la Solicitud de Acta de Audiencia de Conciliación, aclare en la pretensión primera, si la demandada adeuda la totalidad del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2023, o si ésta abonó la suma de \$400.000, quedando un saldo de \$600.000.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052 hoy 19 de julio de 2023 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Joaquin Julian Amaya Ardila

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef3a7dd85ef3847708fcbba401e1e1ec1181bf16ac190650a104c4a41644f4b**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos de que tratan el artículo 60 Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, el Juzgado

RESUELVE

ADMITIR, la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra JULIETA SANTANDER VEGA.

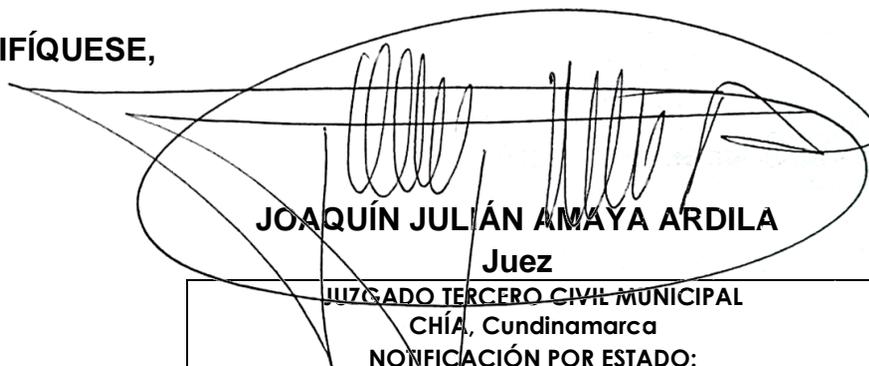
OFICIAR a las autoridades de policía correspondientes, para que se efectúe la inmovilización del vehículo de placas HML885, Marca SEAT, Línea IBIZA REFERENCE 1.4, Modelo 2014, Color BLANCO CANDY, Servicio PARTICULAR, y se deje a disposición de la entidad BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos que se relacionan a continuación:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215.
BOGOTÁ	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215.
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS FINCA CASTALIA	350451547-3105768860-3102439215.
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215.
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR ANILLO	350451547-3105768860-3102439215.
CARTAGENA	AURORA	DIAGONAL 21A N° 52-87 BARRIO EL BOSQUE	350451547-3105768860-3102439215.
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215.
MEDELLIN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441
MEDELLIN	SIA	AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441
MONTERIA	LA HEROICA	CALLE 43 CRA 1A N° 43-76B	350451547-3105768860-3102439215.

BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
CALI	SIA	CALLE 13 N. 9-56 B. GRANDA	3176453240
BOGOTÁ	CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 2	3105768860
DOSQUEBRADAS	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR	3105768860
MEDELLÍN	CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4	3105768860
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 - 171	3105768860
NEIVA	CAPTUCOL	CLL 34 N° 10 W - 65 BARRIO EL TRIANGULO	3105768860
CARTAGENA	CAPTUCOL	DG. 21 A N° 52 - 87 BARRIO EL BOSQUE	3105768860
MONTERÍA	CAPTUCOL	CRA 1 N° 43 - 76	3105768860
BARRANCABERMEJA	CAPTUCOL	RANCHO VILLA ROSA LOTE 20 VIA FERROCARRIL, BARRIO VILLA ROSA	3105768860
GIRÓN	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS, FINCA CASTALIA	3105768860
BOSCONIA	CAPTUCOL	CRA 18 N° 30 - 48 BARRIO LOS ALMENDROS	3105768860
CALI	SIA	CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA - YUMBO	3105768860

Reconocer personería a la Dra. KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

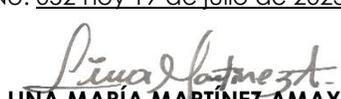


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052 hoy 19 de julio de 2023 08:00 a.m.


LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404e12f9e77573f46d6cde23afeeb5e7adb27613ad073e3ffea321c2bb85562**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE debidamente diligenciada la comisión **No. 047**, proveniente del **Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá**, en consecuencia, se DISPONE:

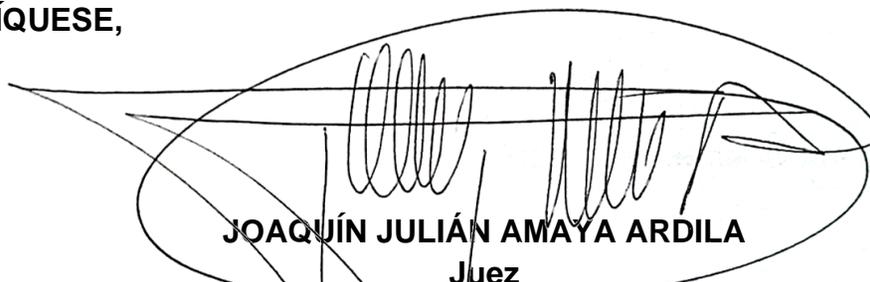
Señalar como fecha la hora de las **09:00 a.m.**, del día **veintidós (22)**, del mes de **agosto** del año **2023**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-575763, que se encuentra ubicado en esta municipalidad.

Se designó como secuestre a **INMOBILIARIA PROSPERAR LTDA.**, cuyos datos de contacto son: inmobiliariaprosperrar@gmail.com, Teléfono: 3502673274 – 6017525752, y se señaló como honorarios la suma de \$250.000,00 M/cte. Por secretaría realícese la comunicación, con la advertencia de que deberá rendir un informe mensual al Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá.

Téngase en cuenta que actúa como apoderado de la parte actora, el doctor Julio César Garzón Martínez, C.C. 17.116.913 - T.P. 15.347 del C. S. de la Judicatura, correo: juriconsultores@gmail.com, celular: 3134533973.

Finalmente, SE REQUIERE al interesado para que previamente a la fecha programada, remita copia de un documento idóneo que dé cuenta de los linderos del bien a secuestrar, así mismo, SE INSTA al interesado, para que con anticipación al día y hora señalado inicialmente, coordine el medio de transporte necesario para el desplazamiento del suscrito y un funcionario del Despacho hasta el lugar de la diligencia, con el fin de que no se pierda tiempo al momento de practicarse la misma.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 052 hoy 19 de julio de 2023 08:00 a.m.



LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **066b44ff37a449ec75d2aeb5e44a4a406b497590332bcead9885ceb7eac82751**

Documento generado en 18/07/2023 07:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>